

Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez, oficio 6829 del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA y las solicitudes elevadas por la apoderada de la parte demandante en la demanda principal y el apoderado de la parte demandante en la demanda acumulada, para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, 4 de agosto de 2020.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020).

En atención al oficio 6829 proveniente del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA, y teniendo en cuenta que no es procedente atender a la solicitud allí elevada, se ordena OFICIAR al aludido Despacho informándole que no es posible tomar nota de su solicitud, toda vez que si bien en este proceso se discute la titularidad de MAYAX S.A.S. respecto del bien inmueble identificado con la M.I. No. 319-62645, lo cierto es que sobre el referido bien - que actualmente es de propiedad de LA EMPRESA PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL DANSGOLD S.A.S.- se decretó como medida cautelar la inscripción de la demanda, cautela que no pone el bien a disposición de este Despacho, pues la misma solo tiene como finalidad dar publicidad del litigio que aquí se ventila.

Ahora bien, de cara a la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante, se accede a la misma y en consecuencia se ordena REQUERIR a los demandados para que alleguen al Despacho y con copia a la parte demandante, los estados financieros de DANSGOLD S.A.S. de los años 2012 hasta 2019, con sus respectivas notas y revelaciones; declaraciones de renta de los mismos periodos, auxiliar detallado de la cuenta contable donde se refleje la contabilización de los bienes recibidos en la Dación de pago celebrada con la empresa MAYAX SAS y el registro contable de la venta de cada uno de los apartamentos; y por parte de MAYAX SAS, los estados financieros de los años 2011 hasta 2019 con sus respectivas notas y revelaciones; y declaraciones de renta de los mismos periodos, auxiliar detallado de la cuenta contable donde se refleje la contabilización de los bienes dados en la Dación de pago celebrada con la empresa DANSGOLD S.A.S.

Para efectos del requerimiento anterior téngase en cuenta que el extremo pasivo, como réplica a las solicitudes de la parte actora, manifestó su disposición a suministrar la referida documentación, la cual, según lo expresado, es requerida por los peritos para poder llevar a cabo la elaboración de su experticia.

Para lo anterior, los demandados cuentan con el término de 15 días contados a partir de la notificación del presente auto.

Teniendo en cuenta lo anterior, se AMPLÍA el término concedido a la parte demandante en auto de fecha 31 de enero de 2020 para efectos de presentar dictamen pericial, el cual será de 15 días que empezarán a contar una vez sean allegados los referidos documentos.

Finalmente y de cara a la solicitud del apoderado de la parte demandante en la demanda acumulada, se ordena oficiar a las CURADURIAS URBANAS 1 y 2 remitiendo la información suministrada para efectos de ampliar los datos y se recaude la prueba documental requerida a esas entidades.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ELKIN JULIAN LEON AYALA
Juez

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Hoy **6 de agosto de 2020**, siendo las 8:00 a.m. se notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en estado electrónico No. **73**.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario